



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3620-SPA-2654

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16655 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3620-SPA-2654, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) se encuentran 4 gatos (3 hembras y 1 macho) los cuales (...) los tienen en total situación de abandono. En lo que va del año cada gatita ya tuvo su 2da camada. Actualmente se encuentra una gata en la calle con 4 gatos ferales, sumamente agresivos (...) no están esterilizados, vacunados ni desparasitados (...) atropellaron a un gatito bebé y (...) jamás le brindaron auxilio (...) [Ubicación de los hechos: calle Ramón Corona, número 15, colonia Pueblo de Santiago Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Ramón Corona, número 15, colonia Pueblo de Santiago Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en el inmueble ubicado en calle Ramón Corona, número 15, colonia Pueblo de Santiago Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se observaron tres ejemplares felinos sobre la banqueta, siendo dos de ellos juveniles y un adulto, los cuales presentaban una condición corporal ligeramente delgada, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, contaban con recipientes de alimento y agua limpia disponible. La persona responsable del inmueble refirió que, los ejemplares felinos observados en la vía pública, eran ferates, a los cuales varios vecinos alimentan; sin embargo éstos no se dejan agarrar y no los han podido adoptar, asimismo, mencionó que en su domicilio, alojan a 4 ejemplares felinos, los cuales nunca salen a vía pública, permitiendo su evaluación, tratándose de felinos de raza europeo doméstico de pelo largo y corto, con condición corporal acorde a la talla, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, deambulaban libremente dentro del inmueble, en donde contaban con



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3620-SPA-2654

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16655 -2022

recipientes con alimento y agua disponibles, así como areneros, se informó que estos ya se encuentran esterilizados y con vacunación antirrábica actualizada.

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la ubicación del responsable, con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la existencia de los ejemplares felinos relacionados con la investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el inmueble ubicado en calle el inmueble ubicado en calle Ramón Corona, número 15, colonia Pueblo de Santiago Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se observaron tres ejemplares felinos sobre una banqueta, siendo dos de ellos juveniles y un adulto, los cuales presentaban una condición corporal ligeramente delgada, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, contaban con recipientes de alimento y agua limpia disponible. La persona responsable del inmueble refirió que, los ejemplares felinos observados en la vía pública, eran ferales, a los cuales varios vecinos alimentan; sin embargo éstos no se dejan agarrar y no los han podido adoptar, asimismo, mencionó que en su domicilio, alojan a 4 ejemplares felinos, los cuales nunca salen a vía pública, permitiendo su evaluación, tratándose de felinos de raza europeo doméstico de pelo largo y corto, con condición corporal acorde a la talla, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, deambulaban libremente dentro del inmueble, en donde contaban con recipientes con alimento y agua disponibles, así como areneros, se informó que estos ya se encuentran esterilizados y con vacunación antirrábica actualizada.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la ubicación del responsable, con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3620-SPA-2654

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16655 -2022

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/EPR